

GUÍA BÁSICA DE LA RENTA DE 2017

UNA LECTURA IMPRESCINDIBLE
PARA QUEDAR DE LUJO ANTE TUS
AMIGOS A LA HORA DEL APERITIVO

EBOOK GRATUITO ELABORADO
POR
MARTIN & MOR



INDICE

	Pág
Prólogo.....	3
La campaña de Renta 2017.....	4
Tengo dos pagadores. ¿Estoy obligado a hacer la Renta?.....	6
Gastos deducibles en la Renta.....	7
Tributación individual o conjunta.....	8
¿Cómo declarar el piso alquilado?....	9
Deducciones Autonómicas (y I).....	10
Deducciones Autonómicas (y II).....	11
Deducción por inversión en Vivienda habitual.....	13
Deducción por alquiler de Vivienda habitual.....	14
BONUS.....	15

PROLOGO

La Declaración de la Renta es un tema que genera gran confusión e ideas equivocadas entre los contribuyentes.

Uno de los humildes objetivos de este ebook es eliminar algunas de las dudas que tienen los particulares con relación a este impuesto.

Es cierto que el IRPF da para veinte ebook como éste, pero hemos decidido comentar las dudas más comunes que nos trasladan los contribuyentes a la hora de realizar su Declaración de la Renta.

Con el ánimo de no aburrir, y con el objeto de que este ebook tenga una lectura rápida, fácil, y entendible, os presentamos unos artículos que darán respuesta a vuestras dudas más habituales.

En el artículo 'Bonus', os dejamos unos enlaces a más artículos publicados y a nuestras redes sociales por si queréis saber más sobre este Impuesto.

Os garantizamos que con la lectura de estas páginas, os convertiréis en unos auténticos 'cracks' de la Renta, a la hora de hablar sobre el IRPF con vuestros amigos.

Esperamos que te sea útil su lectura. Y muchas gracias por descargarlo

Un cordial saludo



Gabriel Martínez- Fundador de MARTINANDMOR

LA CAMPAÑA DE RENTA 2017

Ya está aquí, ya llegó, la renta de 2017...Y con varias novedades debajo del brazo, siendo los plazos a tener en cuenta los siguientes:

Día 15 de marzo:

Disponible la **novedad más significativa de la campaña**, que será la nueva [aplicación web](#):

- Va a permitir descargar los datos fiscales de 2017
- Está principalmente orientada a los que no necesiten modificar el borrador.
- Esta aplicación permitirá gestionar unos 20 declaraciones diferentes

Desde esta fecha, ya se puede solicitar el [número de referencia de los datos fiscales](#).

No se va a enviar la referencia para la Declaración por SMS

Día 3 de abril:

Plazo para solicitar cita previa del plan '[Le llamamos](#)': Esta **novedad** permitirá que los técnicos de Hacienda se pongan en contacto con el solicitante para resolver su Declaración el día y hora que el cliente lo pida.

Este servicios lo podrán pedir los contribuyentes con rendimientos del trabajo inferiores a 65.000 euros, rendimientos del capital mobiliario inferiores a 15.000 euros, rendimientos del capital inmobiliario por un inmueble o contrato, ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de fondos de inversión, ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, salvo que correspondan a actividades económicas y rentas procedentes del régimen a atribución de rentas que correspondan a rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, con los mismos límites anteriores.

Día 4 de abril:

Inicio oficial de la campaña

Presentación de borradores de [RentaWeb](#) por Internet, y también de manera telefónica

También, a partir de esta fecha, aquellos contribuyentes que tengan una Declaración más sencilla, van a poder presentarla por la APP

Día 8 de mayo:

-A partir de este día, se puede solicitar [cita previa](#) para realizar la Declaración de forma presencial

Día 10 de mayo:

-Desde este día, se puede acudir a la AEAT a realizar presencialmente la Declaración de la Renta

Día 27 de junio:

-Ultimo día para [domiciliar el pago de la renta](#) a ingresar

Día 29 de junio:

-[Fin del plazo](#) para pedir cita previa para realizar la Renta a través de todas las vías.

Día 2 de julio:

Acaba la campaña de Renta

Para cualquier duda relacionada con las novedades, plazos de presentación de la Declaración, y sobre todo, dudas de la Declaración, puedes ponerte en contacto con [nosotros](#)

Consultores Fiscal Legal

TENGO DOS PAGADORES. ¿ESTOY OBLIGADO A HACER LA RENTA ESTE AÑO?

Es muy probable que tengas la tentación de confirmar el borrador una vez te lo descargues de la página de la AEAT. Pero antes de confirmarlo, deberías tener en cuenta que tal vez tienes derecho a alguna deducción autonómica que haga que Hacienda te devuelva un poco más. Estas deducciones autonómicas no aparecen nunca en el borrador, por lo que tienes que incluirlas tú manualmente... Por eso te aconsejamos que no confirmes el borrador tan a la ligera, salvo que lo tengas muy claro.

Es muy habitual oír a muchos contribuyentes que al tener dos pagadores, dicen : "Ufff, este año te van a crujir". Pues bien, esta expresión no es del todo cierta. El haber tenido dos o más pagadores en un año no tiene por qué repercutir de forma negativa en la Renta.

Hay que indicar, para que quede muy claro, que si uno tiene varios pagadores a lo largo del año no tributa de diferente manera. **El número de pagadores no es relevante para calcular la Renta.**

Lo que es lógico es que si un contribuyente tiene una segunda o incluso una tercera fuente de ingresos, gane más dinero, e inevitablemente, tenga que pagar más impuestos. Pero lo que importa en este caso es el aumento del salario anual, y no el número de pagadores.

Pero el tener dos o más pagadores sí va a tener relevancia a la hora de tener que presentar o no la Declaración de la Renta. **¿Quiénes pueden ser considerados pagadores?** Aparte de tu pagador habitual, tu empresa, si te despiden, la prestación de la Seguridad Social y el paro tendrán la consideración de segundos pagadores

Al haber trabajado y cobrar el paro en el mismo año, esto puede hacer que tengamos que hacer la Declaración de la Renta, y hay que tener en cuenta que el subsidio por desempleo no tiene retenciones. El hecho fundamental que va a determinar que pagues o no en la Renta es la retención de IRPF, debido a que el porcentaje de retención de los segundos pagadores suele ser menor. Más pagadores, más ingresos, menos retenciones, más impuestos...

¿Y quiénes no están obligados a presentar la Renta este año? En primer lugar, aquellos contribuyentes que tengan unos rendimientos íntegros del trabajo cuyo importe no supere la cantidad de **22.000 euros anuales**, con carácter general.

Este límite también se aplicará cuando los ingresos anuales procedan de más de un pagador, y la suma de la cantidades percibidas del segundo y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto la cantidad de 1500 euros anuales.

Tampoco se estará obligado a presentar la Declaración de la Renta cuando los rendimientos íntegros del trabajo no superen los **12000 euros anuales** y procedan de más de un pagador, y superen esa cantidad de 1500 euros los rendimientos obtenidos del segundo y siguientes.

GASTOS DEDUCIBLES EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

En tu Declaración de la Renta, una vez hayas incluido los rendimientos de trabajo, vas a poder deducirte unos determinados gastos, para calcular el rendimiento neto. Los **gastos deducibles en la declaración de la renta** son exclusivamente los siguientes, y ninguno más:

1. Tus **cotizaciones a la Seguridad Social** o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, y también las detracciones por derechos pasivos, que son las cotizaciones de los funcionarios para su jubilación.
2. Las **cotizaciones** a los colegios de huérfanos o Instituciones similares.
3. Si estás afiliado a un **sindicato**, podrás deducirte la cuota anual. El sindicato suele enviarte un certificado de tus cuotas.
4. Podrás deducirte también **las cuotas que pagas a tu colegio profesional**. Eso sí, sólo será deducible cuando esa colegiación sea obligatoria para el desempeño del trabajo. En este caso, la cantidad máxima deducible por estas cuotas son 500 euros anuales
5. No todos los gastos judiciales son deducibles. Los que sí son deducibles son **los gastos de defensa jurídica** que se deriven de los litigios entre el contribuyente y la persona o entidad de la que percibe los rendimientos. En este punto, la cantidad límite a deducir será 300 euros anuales.

Importante y a tener muy en cuenta: los gastos correspondientes al punto 3, 4 y 5 no suelen venir incluidos en tu borrador o datos fiscales, por lo que tienes que introducirlos manualmente. Revisa bien tu Declaración, ya que podrías no deducirte estos gastos que sí has tenido.

Todos estos gastos deducibles pueden hacer que te devuelvan más, o bien, si te sale a pagar, que pagues un poco menos, así que ojo...

Otros gastos deducibles son estos:

-Con carácter general, hay una deducción de **2000** euros anuales para todos los contribuyentes que tengan rendimientos de trabajo.

-Se podrán deducir otros 2000 euros anuales adicionales cuando el contribuyente tenga estos requisitos:

1. Sea desempleado inscrito en la Oficina de Empleo
2. Que el contribuyente acepte un puesto de trabajo que esté en un municipio distinto al de su vivienda habitual
3. Que ese trabajo exija trasladarse de su residencia habitual a un nuevo municipio,

Importante: Esta deducción sólo se aplicará en el periodo impositivo en el que cambies de residencia y en el siguiente

TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL O CONUNTA. ¿QUÉ ME CONVIENE MAS?

A la hora de presentar tu Declaración de la Renta, tendrás que decidir si te conviene más presentarla individual o de forma conjunta. Con carácter general, la Renta se presenta de forma individual. Para presentarla conjuntamente, tendrás que ser miembro de una unidad familiar.

¿Qué ocurre con las parejas de hecho? En este caso, en el que no hay vínculo matrimonial, sólo uno de los miembros, padre o madre, puede formar unidad familiar con los hijos, y por tanto poder presentar la Declaración de manera conjunta con ellos. La otra pareja tendrá que presentar la Renta de forma individual, sí o sí.

¿Y si hay separación o divorcio, cómo se presenta la Renta? La opción conjunta sólo corresponderá al que tenga la guarda y custodia de los hijos en la fecha del devengo del impuesto, o sea, el 31 de diciembre de 2017.

En el caso de guarda y custodia compartida, la opción conjunta puede ejercitarla **cualquiera de los progenitores**, teniendo el otro que hacer la Renta de forma individual.

¿Puedo cambiar la forma de presentación? Si ya has presentado tu Renta individual o conjunta, **no podrás cambiar la opción presentando nuevas declaraciones, salvo que se presenten dentro del plazo reglamentario.**

Si presento la Declaración de manera conjunta, **¿a qué me obliga?** Si la unidad familiar presenta la Renta conjuntamente, no obliga a tener que declarar esa forma en el período de 2018. Eso sí, si uno de los miembros de la unidad familiar presenta la Declaración de forma individual, el resto de integrantes tendrán que hacerlo así...

Importante: Para ver la obligación o no de declarar, se aplicarán generalmente las **reglas de tributación individual**, no procediendo la elevación o multiplicación de los importes o límites en función del número de miembros de la unidad familiar.

¿Qué reducciones tengo en mi Declaración si la presento de manera conjunta? En cualquiera de las modalidades de unidad familiar, el mínimo personal aplicable es de **5500 euros anuales**, independientemente del número de miembros integrados en la misma

Es importante señalar también que en las **declaraciones conjuntas de unidades familiares de ambos cónyuges y sus hijos**, habrá una reducción en la base imponible de **3400 euros anuales**

Y en las Declaraciones conjuntas de unidades familiares formadas por **padre o la madre y los hijos que convivan con uno u otro**, se aplicará una reducción en la base imponible de **2150 euros anuales**, con carácter general.

¿COMO TENGO QUE DECLARAR MI PISO ALOUILADO?

En el caso de que tengas una vivienda alquilada, las rentas que obtengas por el arrendamiento tendrás que declararlas como **rendimientos de capital inmobiliario**. Hay que tener en cuenta que estos rendimientos incluyen los que provengan de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos que no tengas afectos a actividades económicas.

Importante: Por ser solamente titular de un inmueble y no lo tienes alquilado, no tendrás que tributar por los rendimientos, ya que no habrá, pero sí debes imputártelo como una renta inmobiliaria (no se incluye la vivienda habitual, solares no edificados e inmuebles rústicos).

¿Qué ocurre en el caso de que un inmueble esté alquilado parte del año y el resto lo utilice el contribuyente? En ese caso, la renta que se perciba del alquiler será un **rendimiento de capital inmobiliario**, y el resto el tiempo que no esté arrendado, habrá que incluirlo como imputación de renta inmobiliaria (siempre y cuando no se convierte en la vivienda habitual del contribuyente).

¿Y en el caso de que la comunidad de propietarios alquile un elemento común del edificio? Si la comunidad alquila por ejemplo, la fachada, la cubierta,... este arrendamiento dará lugar también **rendimientos de capital inmobiliario**, que se imputarán todos los propietarios según su participación en la comunidad.

A la hora de declarar el arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda, a los ingresos íntegros que haya habrá que quitarle los gastos necesarios y que sean deducibles y a esa diferencia, que será el **rendimiento neto positivo**, habrá que aplicarle una reducción del 60%, **independientemente de la edad que tenga el arrendatario**.

¿Qué ocurre en el caso de que el inmueble arrendado pertenezca a varias personas? Los **rendimientos de capital inmobiliario** corresponderán a los titulares de los bienes inmuebles y se considerarán obtenidos por cada uno de ellos en proporción a su titularidad: declarará como rendimiento la cantidad que resulte de aplicar al rendimiento total producido por el inmueble el porcentaje de la titularidad del mismo.

Muy importante: En el caso de matrimonio cuyos rendimientos de capital inmobiliario sean comunes a los dos cónyuges, cada uno se imputará la mitad. Y en el caso de rendimientos que sean privativos de algunos de los dos cónyuges, se los aplicará este íntegramente.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN LA RENTA (I)

Vamos a comentar varias deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid. En este primer apartado, indicamos las siguientes:

1. Por nacimiento o adopción de hijos. Te podrás deducir las siguientes cantidades por hijo nacido o adoptado: **600 euros** si se trata del primer hijo, **750 euros** si se trata del segundo hijo, y **900 euros** si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Es importante que tengas en cuenta que la suma de las casillas **415 y 435** de las páginas de la Declaración no supere los **25.620 euros en tributación individual** y **36.200 euros en tributación conjunta**.

2. Por adopción internacional de niños: La deducción son 600 euros por cada hijo adoptado y es compatible con la deducción anterior.

3. Por acogimiento internacional de menores. Los importes a deducir son igual que los de nacimiento o adopción de hijos, al igual que las condiciones: mismo importe de las casillas. **El contribuyente deberá convivir con el menor más de 183 días** del período impositivo **y estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo del acogimiento**, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

4. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. 900 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al **33 por 100**, que conviva durante **más de 183 días al año** con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación, **cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid**.

5. Por arrendamiento de la vivienda habitual de menores de 35 años. Vas a poder deducirte el 20% de lo que pagues por el alquiler de la vivienda habitual, con un tope máximo de 840 euros, Para eso, tienes que tener menos de 35 años. Y los importes de las casillas 415 y 435 no tienen que superar los importes de las casillas ya señalados

6. Por familias de dos descendientes o más e ingresos reducidos. Para tener derecho a esta deducción, el contribuyente tiene que tener dos o más descendientes, y la suma de las casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la Declaración no sea superior a **24000 euros**.

DEDUCCIONES AUTONOMICAS EN LA RENTA (y II)

Seguimos con el resto de las deducciones autonómicas de la Comunidad de Madrid:

1. Por **gastos educativos**: Deducción que no queda del todo clara al contribuyente y sobre la que hay bastante confusión al respecto, a pesar de que los requisitos están bastantes claros.

El 15 por 100 de los gastos de escolaridad.

El 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.

El 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

En Los **gastos de escolaridad y compra de vestuario de uso exclusivo escolar** sólo es aplicable esta deducción en las etapas del segundo ciclo de Infantil, a la ESO y la FP Básica.

Importante: Los gastos de escolaridad deducibles serán los de centros privados no concertados. Nada más.

Y no, no se podrán deducir gastos de comedor, transporte, y tampoco los gastos de la compra de libros de texto

En cuanto **al vestuario**, se podrá deducir los gastos de ropa o calzado exigido por el centro

Y en lo referente a **los idiomas**, los gastos derivados de la enseñanza de idiomas en centros oficiales y la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar.

Entre otros requisitos para aplicarse la deducción, **hay que tener los justificantes** de pago

Y los límites, 400 euros por cada hijo que genere derecho a deducción por gastos de idiomas y vestuario y 900 para cada hijo en el caso de los gastos de escolaridad

2. **Para el fomento de autoempleo de menores de 35 años**

Una importante deducción que no hay que olvidar son los **1.000 euros para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez, como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas**

Para aplicarse esta deducción, es necesario que la actividad se desarrolle principalmente en la Comunidad de Madrid y que el contribuyente esté de alta al menos un año

En el caso de hacer la declaración conjunta, no se multiplicará la deducción por el número de miembros de la unidad familiar que puedan aplicársela.

Y entre otras deducciones autonómicas en la Comunidad de Madrid, mencionar la de **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación** y **Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil.**

¿PUEDO DEDUCIRME POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL?

Esta deducción por inversión en vivienda habitual se suprimió con efectos desde el 1 de enero de 2013.

Eso sí, quienes se estaban deduciendo ya antes del 1 de enero de 2013 por vivienda habitual, van a poder seguir disfrutando de esta deducción en las mismas condiciones.

Como **requisito imprescindible** para deducirse, los contribuyentes se han tenido que deducir por vivienda en 2012 o en año anteriores.

Al contrario de lo que ocurre en los casos de adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de vivienda habitual, los contribuyentes que tuvieran una cuenta-vivienda no van a poder deducirse las aportaciones que realicen a la misma a partir de esa fecha del 1 de enero de 2013.

¿Estoy obligado a presentar la Declaración si quiero deducirme por vivienda? Lógicamente, quienes deseen ejercer su derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual estarán obligados, en todo caso, a **presentar la Renta**.

¿Y qué importe es el máximo que me puedo deducir por inversión en vivienda habitual? El límite máximo es de **9040 euros anuales**, por inversión en adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de vivienda habitual. Este límite máximo será de **12080 euros anuales** en el caso de cantidades destinadas a la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad del contribuyente.

A tener muy en cuenta: El exceso de las cantidades invertidas sobre dichos importes no podrá imputarse en ejercicios futuros.

¿Qué ocurre en el caso de divorcio o separación matrimonial? En estos casos, el contribuyente va a poder seguir aplicándose esa deducción, eso sí, siempre y cuando la vivienda continúe teniendo la condición de habitual para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Y también va a poder deducirse por las cantidades satisfechas en la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual

¿Y en el caso del fallecimiento de uno de los cónyuges? Si fallece uno de los cónyuges, se reconocerá el derecho del otro a aplicarse la deducción por inversión en vivienda habitual en el caso de que la vivienda siga constituyendo la residencia habitual de la unidad familiar

Y EL ALQUILER, ¿ME LO PUEDO DEDUCIR EN LA RENTA?

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se suprimió esta deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Eso sí: para todos aquellos que ya venían deduciéndose por alquiler anteriormente, van a poder seguir deduciéndose con las mismas condiciones existentes a 31 de diciembre de 2014

¿Quién puede entonces deducirse por alquiler de vivienda? Los contribuyentes que cumplan estas condiciones:

1. Haber celebrado un contrato de arrendamiento antes de enero de 2015, y por el que hubieran pagado cantidades por el alquiler de la vivienda habitual:

-Se podrán deducir durante todos los períodos impositivos en los que, debido a su prórroga, se mantenga la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado antes del 1 de enero de 2015

-Si el contribuyente suscribe un nuevo contrato sobre la misma vivienda habitual al concluir el contrato inicial, o bien para modificar las condiciones pactadas, no impedirá el derecho a seguir practicándose a deducción.

-Se considerará una continuación del anterior contrato la suscripción de un nuevo contrato en el supuesto de cambio de arrendador por transmisión de vivienda, como por ejemplo, sustitución del antiguo arrendador por su heredero.

2. Que hubieran tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda en un período impositivo devengado antes del 1 de enero de 2015.

¿Y qué importe puedo deducirme por alquiler de vivienda habitual?

Los contribuyentes van a poder deducirse el **10,05%** de las cantidades pagadas, teniendo muy en cuenta que **su base imponible tiene que ser inferior a 24107,20 euros anuales**

Esta **base imponible** está formada por la suma de las cantidades consignadas en las casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de su Renta.

Importante: los contribuyentes que tengan derecho a esta deducción, pero su base imponible sea igual o superior a los 24107,20 euros anuales en tributación individual o conjunta, no podrán aplicársela.

BONUS

-Deducciones a tener en cuenta en la Renta:



Pincha [aquí](#)

-¿Cuánto sabes sobre la Renta?



Pincha [aquí](#)

-Compensación de Rentas entre cónyuges:



Pincha [aquí](#)





vamos contigo